NÚMERO DE CONTRATO:	**3791-2022**
CONTRATANTE:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.
CONTRATISTA:	MAYORGA PEDRAZA DIANA MARCELA
IDENTIFICACIÓN:	1.033.691.597
OBJETO:	PRESTAR SERVICIOS COMO TÉCNICO DE APOYO A LA GESTIÓN ASISTENCIAL
PLAZO DE EJECUCIÓN:	699 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN EN LA PLATAFORMA TRANSACCIONAL SECOP II Y HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2023
VALOR:	TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS ($38.230.830) M/CTE.
MODALIDAD:	CONTRATACIÓN DIRECTA
SUCRIPCIÓN:	El presente contrato se celebra a través de la Plataforma Secop II - https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE

Entre los suscritos a saber, de una parte **REYES MURILLO HIGUERA**, identificado cédula de ciudadanía número 19.412.289, mayor de edad, SUBGERENTE DEPRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur - E.S.E., en calidad de Ordenador del Gasto Resolución No 0581 del 28 de Abril de 2020, quien en adelante se denominará **LA SUBRED SUR - E.S.E.** y por la otra MAYORGA PEDRAZA DIANA MARCELA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 1.033.691.597, quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios AUXILIAR DE ENFERMERIA, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que, la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales el Estado Social de Derecho. **2.** Que, el Articulo 194 de la Ley 100 de 1993, dispone que la *"Prestación de los servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos".* **3.** Que, el Articulo 195 de la precitada Ley 100 de 1993, establece el régimen jurídico de las Empresas Sociales de Salud: *"En materia se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública*[477]*".* **4.** Que, el Articulo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone: que: *"...Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar los contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones*". En concordancia el parágrafo 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece que en*: "... El procedimiento aplicable para la ejecución de cada una de las modalidades de contratación, deberá observarse los principios de transparencia, economía y responsabilidad."* **5.** Que, el Artículo 32, numeral 3 del Estatuto de Contratación de la Administración Pública, (Ley 80 de 1993), define como Contratos de Prestación de Servicios: *"... los que se celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebraran por el término estrictamente indispensable*". Así mismo, el Artículo 2 literal h numeral 4, de la Ley 1150 de 2007, establece como una modalidad de contratación directa, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo de gestión.**6.** Que, el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, dispone: *"Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal".***7.** Que, mediante el Acuerdo No. 641 de 2016, emanado del Concejo de Bogotá, D.C., **se efectuó la reorganización del Sector Salud en el Distrito Capital,** definiendo las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual se determinó la fusión de algunas entidades adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C., fusionando las Empresas Sociales del Estado de Usme, Nazareth, Vista Hermosa, Tunjuelito, Meissen y El Tunal en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., prestadora de servicios integrales de salud multinivel, en articulación con las Subredes de Salud Norte, Centro Oriente y Sur occidente, en la Red Integrada de Servicios de Salud Distrital[478]. **8.** Que, conforme lo establece el precitado Acuerdo, la Empresa Social del Estado producto de la fusión debe prestar servicios integrales de salud de todos los niveles de complejidad, adelantando acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad a nivel individual y colectivo que le brinden al usuario una atención integral, para lo cual se deberá fortalecer las acciones de autocuidado y mutuo cuidado y las acciones intersectoriales que fomenten acciones individuales y colectivas para incentivar estilos de vida saludable. Igualmente se deberá desarrollar una central de urgencias de conformidad con las necesidades de la población, la demanda de servicios y la accesibilidad geográfica y articularse en una sola Red Integrada de Servicios de Salud Distrital. **9.** Que, la Resolución 5185 del 2013, expedida por el Ministerio de Salud de Salud y Protección Social, fija los lineamientos generales para que las Empresas Sociales del Estado, adopten el Estatuto de Contratación que regirá la actividad de la Empresa Social del Estado en el sistema de compras y contratación, estableciendo qua el régimen de contratación de las Empresas Sociales del Estado es de régimen privado, de conformidad con el mandato del artículo 194, numeral 6 de la ley 100 de 1993, aplicando en desarrollo de su actividad contractual los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de qua tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal; de otra parte, dispone que el desarrollo de la actividad contractual, se sujetará a los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en la Ley 1437 de 2011, como: debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía, celeridad y planeación. **10.** Que, mediante Acuerdo 27 de 2017, se modificó el Acuerdo 009 de 2017 y se adoptó el Estatuto de contratación de la **LA SUBRED SUR – E.S.E.**, estableciendo la capacidad para contratar de las personas consideradas como tales por las disposiciones legales, el límite para contratar, las modalidades y mecanismos de selección, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, conflicto de interés, determinando que los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se celebrarán directamente. **11.** Que, los Estatutos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., adoptados mediante Acuerdo No. 020 de 2018 por la Junta Directiva, establecen que su naturaleza jurídica, es una categoría especial de entidad pública, descentralizada, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C., para todos los efectos legales su denominación será SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR - ESE. **12.** Que, el Manual de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE[cxx], contempla la modalidad de selección a través de contratación directa, incorporando dentro de ésta, los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión. **13.**Que, la dependencia que requiere la necesidad de contratar persona natural, presentó a la Dirección de Contratación Estudio de Necesidad – Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y/o Apoyo a la Gestión. **14.** Que, la Dirección de Gestión de Talento Humano de **LA SUBRED SUR – E.S.E.**[479], certificó que no cuenta con el personal de planta suficiente que desarrolle actividades iguales o relacionadas para el desarrollo del objeto a contratar.**15.** Que, **LA SUBRED SUR – E.S.E**, realizó búsqueda del Talento Humano, en la plataforma "TALENTO NO PALANCA", convocatoria a través de Redes Sociales, Página Web de la Entidad y banco de hojas de vida de la E.S.E. **16.** Que, **LA SUBRED SUR - E.S.E.,** acorde con la necesidad, encontró que el ofrecimiento de servicios presentado es acorde con la necesidad a satisfacer; así mismo, existen soportes de idoneidad y capacidad para ejecutar el contrato, acorde con los documentos que sustentan su hoja de vida. **17. Que mediante Acuerdo No. 075 del 30 de julio de 2021** La Junta Directiva de la Subred Sur E.S.E " *Por medio del cual modificó y actualizó el Acuerdo No 009 del 2017 el cual adoptó el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud E.S.E; establece en el PARAGRAFO SEGUNDO del ARTICULO PRIMERO:* ***"Los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, que se deriven de los convenios o contratos interadministrativos suscritos por Subred cualquiera que sea su modalidad de contratación y que sean respaldados con vigencias futuras, se podrán celebrar y/o prorrogar hasta el plazo estipulado en dichos acuerdo".*** **18.** Que, conforme a lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato de prestación de servicios, que se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS**: **PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO:**PRESTAR SERVICIOS COMO TÉCNICO DE APOYO A LA GESTIÓN ASISTENCIAL.**ALCANCE DEL OBJETO. -** Acorde con las necesidades del Servicio, las actividades podran ser desarrolladas en la DIRECCION DE SERVICIOS AMBULATORIOS de **LA SUBRED SUR – E.S.E.,** **SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO**: El valor del contrato es por la suma de DIEZ Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS ($18.284.310) M/CTE, para la vigencia 2022 y la suma de DIEZ Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS ($19.946.520) M/CTE, para la vigencia 2023. Para un valor inicial total del contrato TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS ($38.230.830) M/CTE. por concepto de honorarios. **TERCERA - FORMA DE PAGO: LA SUBRED SUR - E.S.E.,** pagará a **EL CONTRATISTA**, el valor del contrato por concepto de honorarios, en mensualidades vencidas, conforme con el número de horas ejecutadas durante el mes y certificadas por el Supervisor del Contrato, y la firma electrónica del aplicativo SIASUR. **PARÁGRAFO PRIMERO. - VALOR HORA:** EL valor hora del presente contrato es la suma de VALOR HORA AMBULATORIOS OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE $8395 VALOR HORA URGENCIAS/HOSPITALIZACION NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE Y NUEVE PESOS M/CTE $9729 VALOR HORA RURALIDAD ONCE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/CTE $11212. **PARÁGRAFO SEGUNDO - INFORME DE ACTIVIDADES:** Para efectos de pago, **EL CONTRATISTA** presentará a través del aplicativo SIASUR informe mensual de ejecución de actividades, firmado por EL **CONTRATISTA**, junto con la planilla de pago de los aportes de Sistema de Seguridad Social Integral: Salud, Pensión, Riesgos Laborales, en el porcentaje establecido por la Ley. **PARÁGRAFO TERCERO-** Posteriormente EL **CONTRATISTA** cargar a través de la Plataforma Transaccional Secop II informe de actividades firmado junto con la planilla de pago de los aportes de Sistema de Seguridad Social Integral: Salud, Pensión, Riesgos Laborales, en el porcentaje establecido por la Ley**. PARÁGRAFO CUARTO. - PAGO: LA SUBRED SUR - E.S.E.,** pagará a **EL CONTRATISTA** el valor de los honorarios dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente. En todo caso, siempre y cuando presente los documentos descritos en el parágrafo segundo del presente artículo. **PARÁGRAFO QUINTO. - EL CONTRATISTA** presentará factura electrónica cuando así lo exijan normas vigentes. **PARÁGRAFO SEXTO. – RETENCIÓN**. **LA SUBRED SUR - E.S.E.,** hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, conforme con las disposiciones legales vigentes. **PARÁGRAFO SEPTIMO. – ULTMO PAGO.** Para el último pago, **EL CONTRATISTA** presentará al Supervisor del contrato informe final de ejecución de actividades; Paz y Salvo en formato institucional completamente diligenciado y firmado por las Dependencias correspondientes, junto con la planilla de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral. **CUARTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato se encuentra amparado presupuestalmente por Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 467 del 28 de enero de 2022, Código presupuestal principal SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIALES Y PERSONALES-42-45-02-09 código presupuestal auxiliar CONTRATACIÓN SERVICIOS ASISTENCIALES GENERALES-42-45-020-905, para la vigencia presupuestal 2022. Y se encontrará amparado presupuestalmente por Certificado de disponibilidad Presupuestal No 13 del 2 de enero de 2023 Código presupuestal auxiliar CONTRATACIÓN SERVICIOS ASISTENCIALES GENERALES-42-45-020-905, para la vigencia 2023. **QUINTA: EL CONTRATISTA** conoce y acepta el valor de los honorarios pactado en la cláusula segunda del presente contrato. **SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato es de 699 DIAS, calendario contados a partir de de la fecha del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento. **SEPTIMA.- OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE EL CONTRATISTA:** 1). Prestar servicios de perfil (auxiliar de enfermería) acorde con la Lex Artis, segùn necesidad de LA SUBRED SUR E.S.E, de acuerdo a los principios del Sistema General de Seguridad Social (SGSS), Sistema Obligatorio de Garantia y Calidad (SOGC) y demàs normas concordantes.2). Realizar actividades de información, educación, comunicación encaminadas a promover y prevenir la enfermedad y el autocuidado de la salud a nivel individual, familiar y comunitaria.3). Registrar en la historia clínica la información de la intervenciòn al paciente, plan de cuidados de enfermeria, simultánea o inmediatamente después de su realizaciòn, con Integralidad, secuencialidad, racionalidad científica (lógica, clara, completa) y demàs criterios que defina el Ministerio de Salud y Protecciòn Social o Entes

[1] Inciso N 6.
[2] Parágrafo Articulo 2
[3] En cumplimiento a lo preceptuado en el Articulo 9.2.4. del Acuerdo 27 de 2017, Estatuto de la Contratación de la Subred Sur,
[4] Articulo 83 ley 1174 de 2011
[5] Numeral 1 del literal A) del Articulo 2 de la ley 1562 de 2012
[6] resolución 887 del 19 de julio de 2019, emanada de la Gerencia de la Subred Sur, "por la cual se deroga la Resolución 1720 de 2017 y se expide un Nuevo Manual de Contratación conforme al Estatuto de Contratación contenido en el Acuerdo 027 del 20 de septiembre de 2017 de la subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE

competentes que regulan la materia (Resolucion 1995/1999, 839/2017 norma que la modifique,sustituya).4). Apoyar la elaboraciòn, actualizaciòn de formatos, protocolos, guìas, procedimientos de enfermeria y adherirse a los mismos, incluyendo el diligenciamiento del consentimiento informado en los casos pertinentes garantizando las normas universales de bioseguridad.5) Apoyar en la identificación, caracterización, inscripción, manejo, seguimiento y canalización a usuarios a las diferentes rutas de atención en salud, así como la consolidación de información para la trazabilidad de indicadores de la salud. 6) Otras actividades propias del perfil que fortalezcan el desarrollo de las actividades misionales.. **OCTAVA.- OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** en desarrollo del presente contrato, tendrá además de las obligaciones contenidas en la Ley Estatutaria 1751 de 2015 y las Leyes Ordinarias 100 de 1993 (numeral 6, articulo 195), 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas concordantes, las siguientes:**1)** Cumplir con el objeto del contrato, en coordinación con el Supervisor de éste y acorde con las necesidades de la **SUBRED SUR - E.S.E. 2)** Ejecutar las obligaciones específicas acorde con los Protocolos, Guías, Lineamientos, Manuales que regulan su perfil. **3)** La **GARANTÍA** de Responsabilidad Civil Profesional (cuando sea del caso), deberá mantenerse vigente durante el plazo de la ejecución del contrato. **4). La** certificación de cuenta bancaria debe contener: Nombre y apellidos, documento de identidad, constancia que **EL CONTRTISTA** es el Titular, número de cuenta, emitido por la entidad Bancaria. **5)** Cumplir con las actividades inherentes al objeto contractual, para el mejoramiento de la calidad y aquellas incluidas dentro de los Planes de Mejoramiento de los estándares de habilitación y acreditación de los servicios de salud (Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud SOGCS), así como con los planes que se formulen en el Plan Operativo Anual y el Plan de Gestión, Guías, Protocolos, Procedimientos, y MIPG, Código de Integridad de **LA SUBRED SUR - E.S.E. 6)** Apoyar la atención de auditorías de los entes de control, presentando la información y/o soportes requerida, que correspondan al objeto del contrato. **7)** Brindar atención humana, eficaz, y de calidad tanto al cliente interno como externo que requiera el servicio, acorde con las obligaciones contractuales. **8)** Asistir a Inducción y/o re-inducción, rec programada por LA SUBRED SUR - E.S.E. y por las entidades autorizadas por ésta, con el fin de contribuir al desarrollo de las obligaciones contractuales programada por **LA SUBRED SUR - E.S.E.** y por las entidades autorizadas por ésta, con el fin de contribuir al desarrollo de las obligaciones contractuales. **9).** El contratista garantizará por sus propios medios que la ejecución de las actividades contratadas, se adecuen a los niveles superiores de calidad establecidos por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, obligándose contractualmente a recibir orientación e implementar las acciones de fortalecimiento de calidad exigidos por E.S.E., de acuerdo con los términos establecidos en la Circular Externa No. 100-010 del 21 de noviembre de 2014 expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública: "*Las personas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios, dado que no tienen la calidad de servidores públicos, no son beneficiarios de programas de capacitación o de educación formal. No obstante, podrán asistir a las actividades que imparta directamente la entidad, que tengan como finalidad la difusión de temas transversales de interés para el desempeño institucional".* 10) Mantener la confidencialidad, reserva de la información, preservar integralmente los sistemas, las tecnologías de la información y comunicaciones que **LA SUBRED SUR - E.S.E.**, proporcione a **EL CONTRATISTA,** para la ejecución del contrato, de conformidad la normatividad vigente, en particular, Articulo 24 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015, Leyes 1273 de 2009, 1581 de 2013, Resoluciones No. 1995 de 1999, 839 de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas concordantes. **11)** Responder por las glosas cuando se causen por razones imputables a **EL CONTRATISTA,** en los eventos que corresponda. **12)** Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, propendiendo por el cuidado personal durante la prestación del servicio, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 723 de 2013 y demás normas que la modifique, sustituya o adicione, utilizando en debida forma los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada; e informar la ocurrencia de algún siniestro (accidente) durante la ejecución de las actividades del objeto contractual, así como el autocuidado de su salud, cumpliendo con las y normas y recomendaciones COVID-19. **13).** Hacer uso racional, eficiente de los recursos hídricos, energéticos puestos a disposición **EL CONTRATISTA**, contribuir con la gestión de residuos, gestión ambiental, promover hábitos que coadyuven a proteger el medio ambiente, evitar la contaminación, sobre explotación de recursos, cumplir con las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia, así como con las políticas internas de **LA SUBRED SUR - E.S.E.**, relacionadas con protección del medio ambiente, los recursos naturales, contribuir con el reciclaje. a través del Plan Institucional de Gestión Ambiental (PIGA). **14)**. Responder por la custodia, administración, mantenimiento, aseguramiento y manejo de bienes que **LA SUBRED SUR - E.S.E.**, entregue a **EL CONTRATISTA** para la ejecución del contrato, en caso de pérdida de elementos, durante, después de la ejecución contractual, de conformidad con lo establecido en el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo y control de los bienes en las Entidades de Gobierno Distritales, adoptado mediante la Resolución DDC-000001 del 30 de siembre de 2019, por Secretaria Distrital de Hacienda. **15).** Cargar los documentos del contrato, informe de actividades contractuales[480], planilla del pago de Aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (SGSSI) a la Plataforma Transaccional SECOP II, acorde con los lineamientos y guías de la Agencia Nacional para la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. **16)** Reportar al Supervisor dentro de los tres (3) días siguientes a su causación, novedad de incapacidad o circunstancia de fuerza mayor que impida atender las obligaciones contractuales.**17).** Ingresar con el usuario y contraseña a la Plataforma Transaccional Secop II, para Aceptar o rechazar (firmar) modificación, adición o prórroga del contrato. **18)** Mantener actualizada la Hoja de Vida de la Función Pública, declaración de bienes y rentas y demás documentos del contrato según lista de chequeo. **19)**. Presentar al Supervisor del Contrato, al finalizar el plazo de ejecución del contrato, informe final respecto al cumplimiento del objeto, con los correspondientes soportes en medio físico y/o magnético, junto con documento requeridos por la entidad al momento de finalizar actividades contractuales, donde se acredite la devolucion de los elementos que le hayan sido entregados para la ejecución del Contrato.**20)** Realizar notificación de eventos de interés en salud pública implementando los protocolos que correspondan de acuerdo a competencia, cuando el objeto del contrato corresponda a actividades asistenciales. **21)** Las demás necesarias e inherentes acorde con la naturaleza del contrato. **PARAGRAFO**: Los profesionales del área de la salud podrán ejercer docencia siempre y cuando reúnan los requisitos académicos, profesionales específicos, experiencia de acuerdo con el área de desempeño y demás requisitos exigidos por la normatividad vigente. **NOVENA: OBLIGACIONES DE LA SUBRED SUR - E.S.E.** Hacer seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico de la ejecución del contrato a través del Supervisor asignado. **2.** Pagar el valor del contrato en la forma establecida en la cláusula FORMA DE PAGO. **3.** Exigir a través del Supervisor del Contrato los comprobantes de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud – Pensión y Riesgos Laborales. **4.** Asumir el valor de la cotización al Sistema de Riesgos Laborales, cuando la afiliación de **EL CONTRATISTA**, corresponda a riesgo IV o V. **5**- La Subred Integrada de Servicios de Salud brindara actividades relacionadas con el desempeño institucional y la implementación operativa de los procesos y procedimientos asistenciales necesarios para el fortalecimiento de sus niveles superiores de calidad. Dentro del marco establecido en la Circular Externa No. 100-010 del 21 de noviembre de 2014 expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública. **DECIMA - SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato, estará a cargo de DIRECTOR DE SERVICIOS AMBULATORIOS, quien certificará el cumplimiento de las obligaciones contractuales previa presentación de la planilla de pago al Sistema de Seguridad Social Integral: Salud, Pensión y ARL **DECIMA PRIMERA – Garantías EL CONTRATISTA** desarrolla actividades contractuales en el servicio ASISTENCIAL, se obliga a suscribir PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA PROFESIONALES DE LA SALUD AREA ASISTENCIAL Y MANTENERLA ACTUALIZADA, **de acuerdo a su perfil**, con un amparo Mínimo DOSCIENTOS SALARIOS **(200) S.M.M.L.V**. (Si **EL CONTRATISTA** desarrolla actividades como: Médico, Médico Especialista), dicha garantía deberá ser constituida por una Compañía de Seguros debidamente establecida en Colombia, con el fin de garantizar indemnización por perjuicios a terceros en el ejercicio profesional durante la ejecución del presente contrato. El contratista deberá allegar su póliza para la suscripción del contrato o previo a la firma del mismo. **PARÁGRAFO**. **RENOVACIÓN. EL CONTRATISTA,** renovará la póliza de tal forma que, garantice su vigencia durante el plazo de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. **EL CONTRATISTA**, realizará el pago de la prima oportunamente. **DECIMA SEGUNDA. - AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA** se afiliará al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, ARL) como cotizante independiente, efectuando el pago correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Artículos 15 de la Ley 100 de 1993, 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** se afiliará al Sistema General de Riesgos Laborales –ARL-, y pagará el valor de la cotización cuando corresponda a riesgo I, II o III. **PARÁGRAFO SEGUNDO: LA SUBRED SUR - E.S.E.**, afiliará a **EL CONTRATISTA** y pagará el valor de la cotización cuando corresponda a riesgo IV o V. **DECIMA TERCERA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILDADES.** con la firma del presente contrato, **EL CONTRATISTA declara** bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución, artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes. **DECIMA CUARTA – EJECUCIÓN.** El presente contrato iniciará su ejecución con el Registro Presupuestal -RP, la afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y la incorporación de la garantía en la Plataforma Transaccional Secop II. **DÉCIMA QUINTA. - SEGURIDAD Y SALUD EN EL DESARROLLO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES: EL CONTRATISTA** cumplirá con las obligaciones del artículo 2.2.4.2.2.16 del Decreto 1072 de 2015, en particular las siguientes: **a)** procurar el cuidado integral de su salud, contar con los elementos de protección personal necesarios para la ejecución de la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. **b)** Informar a **LA SUBRED SUR - E.S.E.**–, la ocurrencia de incidentes, accidentes, enfermedades laborales, novedades del contrato. **c)** Participar en las actividades organizadas por la Dirección de Talento Humano de **LA SUBRED SUR - E.S.E.**–. **DÉCIMA SEXTA - INDEMNIDAD**: **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **LA SUBRED SUR - E.S.E.,** de reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por perjuicios, daños, lesiones causadas a personas o propiedad de terceros que ocasione **EL CONTRATISTA**, durante la ejecución del contrato. **DÉCIMA SEPTIMA- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS O PERJUICIOS. EL CONTRATISTA** responderá por los perjuicios económicos o materiales debidamente comprobados, que ocasione con la acción u omisión relacionada con la ejecución del objeto contratado, sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar de acuerdo a lo estipulado en el Manual de Contratación. Lo anterior garantizando el debido proceso y derecho a la defensa. **PARÁGRAFO**: **EL CONTRATISTA,** asume directa y personalmente la responsabilidad que se derive de una mala práctica en el desarrollo del objeto contractual y expresamente exonera a **LA SUBRED SUR - E.S.E.,** por el evento en que el cliente, usuario o un tercero, sufra algún tipo del perjuicio, salvo que sea ocasionado como consecuencia a un evento de fuerza mayor o caso fortuito. **DÉCIMA OCTAVA. – PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total, defectuoso o parcial de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA,** este pagará a **LA SUBRED SUR - E.S.E.**, a título de pena y estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. En el evento que los perjuicios superen el valor estimado en esta cláusula, **LA SUBRED SUR - E.S.E.**, adelantará las acciones pertinentes para lograr el cobro imputando, el valor pagado a dichos perjuicios. Lo dispuesto en la presente cláusula también podrá ser aplicado en el evento en el que el monto de la totalidad de las multas sucesivas impuestas por **LA SUBRED SUR - E.S.E.,** sea igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato. **PARAGRAFO:** Para los efectos de la imposición y cobro se aplicarán las disposiciones establecidas en los Artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011. **DECIMA NOVENA. – MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA** y previo requerimiento e informe del Supervisor, **LA SUBRED SUR - E.S.E.**, podrá imponer y hacer exigibles las multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del mismo. **PARÁGRAFO**. Para efecto del cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en el Manual de la Contratación de **LA SUBRED SUR - E.S.E.** El pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran al **EL CONTRATISTA** de la obligación de ejecutar el contrato, ni demás obligaciones y responsabilidades del mismo. **VIGÉSIMA- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato no genera relación laboral entre las partes, ni prestaciones sociales o emolumento distinto al valor de los honorarios pactados en el presente contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA. - INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA,** es independiente de **LA SUBRED SUR - E.S.E.**, actúa bajo su propia voluntad, conoce los alcances y rigurosidad legal del presente contrato, en consecuencia, **EL CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos a nombre **LA SUBRED SUR - E.S.E.** ni tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo, salvo poder debidamente otorgado por el Representante Legal. **VIGÉSIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO.** El presente contrato podrá ser modificado, prorrogado y adicionado, siempre y cuando persista la necesidad, la cual se efectuará previa solicitud que presente el Subgerente, Jefe de Oficina, director, Supervisor de la **LA SUBRED SUR - E.S.E. VIGÉSIMA TERCERA. - CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATO. El CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente las obligaciones derivadas del contrato, sin el consentimiento expreso y escrito de **LA SUBRED SUR - E.S.E.,** Para efecto de la cesión, **El CONTRATISTA CESIONARIO** deberá cumplir con iguales o superiores requisitos a los acreditados por **El CONTRATISTA CEDENTE. VIGÉSIMA CUARTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** En virtud de lo establecido en el numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 en concordancia con los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, **LA SUBRED SUR - E.S.E.**, con el objeto de evitar la paralización o afectación grave en la prestación del servicio público esencial de salud, mediante Acto Administrativo debidamente motivado, hará efectivas las cláusulas excepcionales de: CADUCIDAD, INTERPRETACIÓN UNILATERAL, MODIFICACIÓN UNILATERAL Y TERMINACIÓN UNILATERAL del contrato. **PARÁGRAFO**

[1] Inciso N 6.
[2] Parágrafo Articulo 2
[3] En cumplimiento a lo preceptuado en el Articulo 9.2.4. del Acuerdo 27 de 2017, Estatuto de la Contratación de la Subred Sur,
[4] Articulo 83 ley 1174 de 2011
[5] Numeral 1 del literal A) del Articulo 2 de la ley 1562 de 2012
[6] resolución 887 del 19 de julio de 2019, emanada de la Gerencia de la Subred Sur, "por la cual se deroga la Resolución 1720 de 2017 y se expide un Nuevo Manual de Contratación conforme al Estatuto de Contratación contenido en el Acuerdo 027 del 20 de septiembre de 2017 de la subred Integrada de Servicios de Salud Sur

PRIMERO. Contra el acto administrativo que ordene la interpretación, modificación y terminación unilateral, procederá el recurso de reposición. **VIGÉSIMA QUINTA – CADUCIDAD. LA SUBRED SUR - E.S.E.,** garantizando el debido proceso y derecho a la defensa de **EL CONTRATISTA,** frente a hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA,** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de que **LA SUBRED SUR - E.S.E.,** decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización a favor de **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley. **PARÁGRAFO TERCERO.** En todo caso para la imposición de sanciones a **EL CONTRATISTA**, como multas, efectividad de la cláusula penal, caducidad y terminación se observará y aplicará establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y en el Manual de Contratación. **VIGÉSIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato se dará por terminado, por cualquiera de las siguientes causales: **1)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **2)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo o agotamiento de recursos. **3)** Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar su ejecución. **4)** Por incumplimiento de las obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA**. **5)** Cualquier actuación o pronunciamiento que hiciere **EL CONTRATISTA** sin el conocimiento y consentimiento de **LA SUBRED SUR - E.S.E.**, que comprometa el buen nombre la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., 6**)** La violación de la información de reserva por parte de **EL CONTRATISTA**. **7) LA SUBRED SUR - E.S.E.** se reserva el derecho a dar terminado anticipadamente el contrato sin que medie requerimiento judicial, avisando por escrito a **EL CONTRATISTA** cuando se considere que, por variación del servicio, no se requiere la ejecución de las actividades contratadas. **8**) Por orden de autoridad competente. **9)** Por muerte de **El CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO PRIMERO. - TERMINACIÓN ANTICIPADA:** En el evento en que **El CONTRATISTA** presente solicitud de terminación anticipada del Contrato, deberá radicarla con una antelación de cinco (05) días hábiles al vencimiento del plazo de ejecución del contrato al Supervisor del mismo, quien la evaluará, sobre la base que no se afecte la prestación del servicio. En todo caso, dicha solicitud de terminación, surtirá efecto contractual y jurídico, previo visto bueno del Supervisor, aprobación del Ordenador del Gasto y suscripción del Acta de Terminación Bilateral Anticipada del contrato, la cual podrá estar contenida en medio físico o electrónico - Plataforma Transaccional Secop II. **VIGÉSIMA SEPTIMA. SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO:** De común acuerdo, **LA SUBRED SUR - E.S.E.** y **El CONTRATISTA**, podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, bajo las siguientes circunstancias: **1)** Fuerza mayor o caso fortuito. **2)** Por mutuo acuerdo. Tal circunstancia, constará en documento escrito en la cual se indicará, las condiciones en que se efectuará y así mismo se precisará que la suspensión, no generará incremento, ni reajuste alguno en el valor total pactado en el contrato, razón por la cual **El CONTRATISTA,** renuncia expresamente a presentar reclamaciones o solicitar compensaciones o pago de mayores costos originados por la suspensión de plazo de ejecución, **PARAGRAFO PRIMERO.** La suspensión no amplía el plazo de ejecución de contrato suscrito, solamente lo interrumpe. En todo caso, la suspensión no podrá ser superior a treinta (30) días calendario; salvo en los casos asociados a incapacidad médica, los cuales deberá encontrarse debidamente soportados. **PARAGRAFO SEGUNDO**. En caso de terminarse el plazo de suspensión acordado, sin que **EL CONTRATISTA**, reinicie la ejecución del contrato, **LA SUBRED SUR - E.S.E.,** tramitará la terminación anticipada del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO.** Finalizado el plazo de suspensión que se haya acordado, el plazo de ejecución del contrato automáticamente reiniciar. En todo caso, de reiniciarse el contrato antes del plazo de suspensión acordado, el Supervisor informará, inmediatamente a la Dirección de Contratación de **LA SUBRED SUR - E.S.E. PARÁGRAFO CUARTO.** La suspensión del plazo de ejecución del contrato sin previa aprobación del Supervisor dará lugar a la terminación anticipada del Contrato. **VIGÉSIMA OCTAVO. - CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA**. La información que constituya reserva e intercambien las partes durante la ejecución del contrato, El **CONTRATISTA** no divulgará a terceros ni la utilizará para propósito distinto al cumplimiento del objeto del contrato. **VIGÉSIMA NOVENA - CONSERVACIÓN Y USO DE LOS ELEMENTOS ENTREGADOS A EL CONTRATISTA.** En caso que aplique, **EL CONTRATISTA** se compromete a responder por todos y cada uno de los elementos que le sean entregados para la ejecución del contrato, por lo que los mismos quedarán a cargo de **EL CONTRATISTA,** quien responderá por ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. **TRIGÉSIMA- LIQUIDACION**: Procede la liquidación del contrato en caso de terminación anticipada del mismo y/o existan saldos. **PARÀGRAFO**. En el evento de terminación anticipada del contrato y/o existencia de saldo el Supervisor deberá presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación del mismo informe final a la Dirección de Contratación de **LA SUBRED SUR - E.S.E. TRIGÉSIMA PRIMERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Cualquier discrepancia que surja entre las partes en torno a la interpretación o aplicación de las cláusulas contractuales o al cumplimiento de los compromisos, se recurrirá a los mecanismos de Alternativos de Solución de Conflictos, de manera preferente Conciliación y Transacción. **TRIGÉSIMA SEGUNDA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato, y como tal obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: **a)** La necesidad, justificación del gasto; **b)** El certificado de disponibilidad presupuestal; **c)** Los documentos presentados por **EL CONTRATISTA** previa verificación realizada por la Dirección de Contratación de **LA SUBRED SUR - E.S.E. d)** Los demás que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **TRIGÉSIMA TERCERA- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA** manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación al terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; así mismo manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **TRIGÉSIMA CUARTA- PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a **LA SUBRED SUR - E.S.E.** Así mismo, **EL CONTRATISTA** garantiza que los servicios prestados a **LA SUBRED SUR - E.S.E.** no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **TRIGÉSIMA QUINTA. - RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: EL CONTRATISTA** se compromete a dar cumplimiento a las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia, así como a las políticas internas de **LA SUBRED SUR - E.S.E.**, relacionadas con el deber de proteger el medio ambiente y los recursos naturales. **TRIGÉSIMA SEXTA - RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO:** El presente contrato se rige para todos sus efectos por lo dispuesto en el Numeral 6 del Artículo 195 de la ley 100 de 1993, Estatuto de Contratación y Manual de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur - ESE, las normas de derecho público que le sean aplicables, así como aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. **TRIGÉSIMA SEPTIMA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C **TRIGÉSIMA OCTAVA**: Dirección de notificación del contratista en el correo DIANA.PEDRAZA1033@GMAIL.COM. y para el contratante en el correo notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co **PARAGRAFÒ**: El contratista acepta a la firma del contrato cualquier clase de comunicación o notificación realizada por la E.S.E a través del correo electrónico suministrado. **TRIGÉSIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfeccionará con la aceptación del contrato a través de la plataforma transaccional SECOP II, para lo cual, previamente las partes deben haber creado usuario en la misma.

El presente contrato se suscribe con la aceptación en la Plataforma Transaccional Secop II

[1] Inciso N 6.
[2] Parágrafo Articulo 2
[3] En cumplimiento a lo preceptuado en el Articulo 9.2.4. del Acuerdo 27 de 2017, Estatuto de la Contratación de la Subred Sur,
[4] Articulo 83 ley 1174 de 2011
[5] Numeral 1 del literal A) del Articulo 2 de la ley 1562 de 2012
[6] resolución 887 del 19 de julio de 2019, emanada de la Gerencia de la Subred Sur, "por la cual se deroga la Resolución 1720 de 2017 y se expide un Nuevo Manual de Contratación conforme al Estatuto de Contratación contenido en el Acuerdo 027 del 20 de septiembre de 2017 de la subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE